

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 658 · 1874

PARQUE TRES DE FEBRERO

7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Parque Tres de Febrero

LEY 658

PARQUE TRES DE FEBRERO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 25 de junio de 1874

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo Nacional, recabando el asentimiento y cooperación de las autoridades provinciales, procederá a ejecutar una de las secciones indicadas en el Plano del Parque Tres de Febrero, bajo la dirección del Departamento Agronómico y una comisión de profesores y alumnos de la Escuela Militar.

ARTÍCULO 2°. Destínase para este objeto, del depósito que existe en el Banco Provincial de fondos de propiedad nacional, que fueron colectados para enganches durante la guerra del Paraguay y la cantidad de ciento cuarenta mil seiscientos pesos treinta y dos centavos fuertes, y de las rentas nacionales hasta la suma de ciento veinte mil pesos fuertes.

ARTÍCULO 3°. Después de agotada esta suma y mientras dure la ejecución del plano, el Gobierno Nacional contribuirá con una suma igual a la que se entere en Tesorería por suscripciones particulares, no pudiendo sin embargo exceder este nuevo gasto de la cantidad de cuatrocientos mil pesos fuertes.

ARTÍCULO 4°. Una vez invertidas las sumas a que se refieren los dos artículos anteriores, en las obras del Parque, serán éstas entregadas a las autoridades provinciales.

ARTÍCULO 5°. El Parque Tres de Febrero contendrá a más de las plantas y árboles exóticos, de ornato o utilidad, ejemplares de la parte de nuestra flora, que sea por su rareza, aplicación a la industria o belleza, digna de estudios, propagación y cultivo. La fauna argentina será igualmente representada por las especies útiles o peculiares al país, a más de los animales de otros países que se procurará adquirir para propender a su aclimatación.

ARTÍCULO 6°. Como ornato escultural, los profesores de Geología y Paleontología suministrarán los modelos de las grandes especies extintas, peculiares a la República Argentina, a fin de que reproducidos del tamaño natural, sirvan de lección y ornato.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALSINA-SARAVIA-SAENZ PEÑA-SOLVEYRA-SARMIENTO-FRIAS



VEREDICTA LEYES

Parque Tres de Febrero. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).